



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00299-00. Sucesión Testada De Menor Cuantía.

Demandante: Angela María Mejía Hernández, José Fernando Mejía Hernández, María Oliva Hernández Espinal vs  
Causante: José Asdrúbal Mejía Ossa.

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL:** Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que para la presente fecha se han surtido en debida forma las citaciones, comunicaciones y requerimientos respectivos. Asimismo, ha transcurrido el término respectivo de emplazamiento para notificar a las demás interesadas en esta causa mortuoria y se encuentra vencido los términos para su debida intervención. Sírvase Señor Juez a proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Julio 12 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON.**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1517**

Sevilla - Valle, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** SUCESIÓN TESTADA DE MENOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ANGELA MARÍA MEJÍA HERNÁNDEZ, JOSE FERNANDO MEJÍA HERNÁNDEZ Y MARIA OLIVA HERNÁNDEZ ESPINAL.  
**CAUSANTE:** JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA (Q.E.P.D.).  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2022-00299-00.

**I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho Judicial conforme con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso al verificar que se han evacuado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Estatuto Procesal; por tanto, continuar con la siguiente etapa dentro de este trámite liquidatorio.

**II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la potestad de custodia y responsabilidad en el curso de las diligencias que recae en cabeza del Juez; este funcionario judicial ha retornado a valorar el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión de la causante **JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA (Q.E.P.D.)**; encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar de la sucesión de la *cujus*, quienes probaron debidamente su calidad de herederos e hicieron las manifestaciones pertinentes.

También, se dejó constancia en el expediente la realización del emplazamiento para las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente causa, por medio de la inclusión de la información concerniente en el Registro Nacional – Plataforma TYBA, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación.

También verificó el Despacho que, se cumplió con el enteramiento al Departamento Administrativo de Impuestos Nacionales – DIAN para lo de su competencia en relación con la existencia de este asunto.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00299-00. Sucesión Testada De Menor Cuantía.

Demandante: Angela María Mejía Hernández, José Fernando Mejía Hernández, María Oliva Hernández Espinal vs  
Causante: José Asdrúbal Mejía Ossa.

Esbozado todo lo anterior, se hace conducente dar vía a lo instituido en el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente:

*“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, (...)”*

De manera tal que, sin más preámbulos se dispondrá la programación de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante **JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA (Q.E.P.D.)**, dando las instrucciones del caso, para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes dejados por el causante **JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA (Q.E.P.D.)**, el día **VEINTE (20)** del mes **SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**SEGUNDO: PREVENIR** a los solicitantes de este trámite y a los apoderados judiciales que lleva su representación para que atiendan las reglas que se enuncian a continuación:

- El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente (2 días anteriores a la diligencia, para celeridad del acto).**
- Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad. (bien sea avalúo catastral o comercial, con vigencia al tiempo de la diligencia).
- Se debe de incorporar certificados de libertad y tradición, según se trate de inmuebles o muebles.
- Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar EL **TRABAJO DE PARTICIÓN**, en caso contrario deberá incorporar dicha facultad en la diligencia de inventarios y avalúos.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 115 DEL 13 DE  
JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

C  
E-m

33  
v.co

Sevilla – Valle

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19156e13183ac6d3dd5b5eb4d04986ccc418c08f6ffe0f6ec4f996a1d245286**

Documento generado en 12/07/2023 02:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**